



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	30 DE AGOSTO DE 2023	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandados
11001 31 05 030 2022 00074 00	JOHN WILLIAM CEDIEL GUZMAN	COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO – COOPSANTALUISA LTDA

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	John William Cediél Guzmán	SI
Apoderado Demandante	Jaidiber Flórez Rengifo	SI
Rep. Legal Demandada	Flor Ángela Galindo	SI
Apoderado Demandada	Lorena Patiño Rincón	SI

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	La demandada no formuló excepciones previas dentro del presente trámite.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	La demandada <b>Cooperativa Multiactiva Con Sección De Aportes Y Crédito – COOPSANTALUISA LTDA</b> , admitió como ciertos los hechos 1, 4 y 10 de la demanda que hacen referencia a la existencia del contrato de trabajo a término indefinido, los extremos de la

	<p>relación, la nivelación del salario en julio del 2020 y la renuncia presentada por el demandante.</p> <p>También aceptó como parcialmente ciertos los hechos 2, 3, 5, 6 y 11 de la demanda, la parte aceptada queda fuera del debate probatorio, todo lo demás será objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>En este orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar si entre las partes existió o no un contrato de trabajo; en caso afirmativo, se deben establecer sus extremos temporales de inicio y terminación, así como el salario realmente devengado y, si el concepto denominado "comisiones" hacía o no parte de éste.</li> <li>• Consecuencialmente, dilucidar si hay o no lugar al reconocimiento y pago de la reliquidación de las acreencias laborales, aportes a seguridad social en pensión, sumas por concepto de comisiones y, las indemnizaciones perseguidas.</li> <li>• Por último, se debe verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, cualquier otra que la ley permite al juez declarar de oficio.</li> </ul> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, relacionadas en el archivo 02 y visibles en el archivo 03 del expediente electrónico.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO – COOPSANTALUISA LTDA</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 05 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Solicita decretar el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada Flor Ángela Galindo Galindo, se niega en la forma solicitada pues no le es dado a la misma parte solicitar su interrogatorio, toda vez que el objeto de esa prueba es la confesión.</p> <p>En caso de considerarlo necesario el Despacho de ofició decretará como prueba la declaración de parte a la Representante Legal de la demandada y/o a la parte demandante.</p> <p><b>Testimonio:</b> Se recibirá la declaración de Jackelyne Chamorro Díaz.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<b>ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.</b>	
<p><b>PRÁCTICA DE PRUEBAS</b></p>	<p>Se recibió el testimonio de Jackelyne Chamorro Díaz.</p> <p>El apoderado de la parte demandante presenta tacha de testigo, de la tacha propuesta se corre traslado a la parte demandante.</p>

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

### DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **JHON WILLIAM CEDIEL GUZMAN**, identificado con C.C. N° 51.930.635, en calidad de Trabajador y, la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO – COOPSANTALUISA LTDA**, en condición de Empleadora, vigente de **10 de julio del 2019 a 29 de septiembre del 2021**, en el que se pactó un salario de **\$2'500.000,00**; vínculo que terminó por justa causa imputable al empleador, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO – COOPSANTALUISA LTDA** a pagar al señor **JHON WILLIAM CEDIEL GUZMAN**, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| a) Por mayor valor de salarios pagados  | <b>\$11'250.000</b> |
| b) Por mayor valor de cesantías   | <b>\$53.472</b>     |
| c) Por mayor valor de intereses a las cesantías   | <b>\$295</b>        |
| d) Por mayor valor de prima de servicios  | <b>\$1'797.167</b>  |
| e) Por mayor valor de vacaciones  | <b>\$611.112</b>    |
| f) Por concepto de indemnización artículo 64 del CST  | <b>\$4'524.999</b>  |
| g) A realizar el pago del cálculo actuarial que resulte por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en el fondo al que se encuentra afiliado el trabajador, por el periodo transcurrido entre el <b>1° de abril del 2020 al 29 de septiembre del 2021</b> , y sobre el salario mensual devengado por el trabajador que ascendió a \$2'500.000 |                     |
| h) Condenar a la indexación de los valores reconocidos por concepto de mayor valor de los salarios pactados, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y compensación en dinero de vacaciones.   |                     |

**TERCERO: ABSOLVER** a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO – COOPSANTALUISA LTDA** de las demás pretensiones incoadas en su contra por **JHON WILLIAM CEDIEL GUZMAN**, de acuerdo con las razones explicadas en la parte motiva.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA CON SECCION DE APORTES Y CREDITO – COOPSANTALUISA LTDA**, a favor del demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes interponen recurso de reposición y en subsidio apelación.

Se rechazan por improcedentes los Recursos de Reposición formulados.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/99d36f9a-10ad-4098-a2ae-c300448a06f5?vcpubtoken=002910ee-0a67-4273-80e9-5eff57e37e0e>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3488b4877eda95dd400663e86d66ff033d4f28780f701a0e05a884084864a27d**

Documento generado en 31/08/2023 09:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>